

6.991

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Ratifícase el Acta Acuerdo, suscrita por el Estado Mayor General del Ejército y el Estado Provincial.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115° Período Legislativo, a cinco días del mes de octubre del año dos mil. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.991.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

6.991

ACTA DE ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los días del mes de agosto de 2000, el JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, Teniente General Ricardo Guillermo BRINZONI, en representación del ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO), en adelante EL EJERCITO, por una parte, y el señor Gobernador de la Provincia de LA RIOJA, Dr Angel Eduardo MAZA, en representación del ESTADO PROVINCIAL en adelante LA PROVINCIA, por la otra, convienen en suscribir la presente Acta de Acuerdo, ad referendum de la HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL, y del MINISTERIO DE DEFENSA, respectivamente, la presente manifestación de voluntades, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA PROVINCIA y EL EJERCITO, se comprometen a gestionar la suspensión de los plazos procesales en el juicio caratulado "ESTADO PROVINCIAL-EXPROPIACION DE URGENCIA", Expte N° 32.662, Letra "E", Año 2000, que se tramitan por ante la Cámara 2da Civil, Comercial y de Minas de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de LA RIOJA, sobre el inmueble identificado catastralmente en la Ley N° 6839, de la siguiente manera Circunscripción 1, Sección E, Manzana 89, Parcela "a"; Padrón 1-21619; Matrícula: Asiento N° 332-F 920/925- Año 1971. Dimensiones y linderos: Norte 447,52 m, lindando con el Regimiento de Infantería 15; Sur 587,95 m, lindando con campo de instrucción del Regimiento; Este 850,96 m, lindando con una fracción excluida de 150 m; Oeste 648,75 m, lindando con calle Gobernador Vicente BUSTOS, que separa Chacra Experimental; con una superficie total de TREINTA Y UNA HECTAREAS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS (31 Ha 2.544,8670m²), por el plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la suscripción de la presente.-

SEGUNDA: EL EJERCITO se compromete a iniciar las gestiones tendientes a obtener por parte del MINISTERIO DE DEFENSA, la aprobación para concretar una permuta, del inmueble descrito en la cláusula anterior, el cual conforme al título posee una superficie de VEINTICUATRO HECTAREAS OCHENTA AREAS (24 Ha 80 a), como así también un predio lindero al anterior que cuenta con una superficie de TRES HECTAREAS (3 Ha), consolidándose un área total de VEINTISIETE HECTAREAS OCHENTA AREAS (27 Ha 80 a), por otro que ofrece LA PROVINCIA, cuyas características son: Dimensiones y linderos: al Norte 2.250,05 m, lindando con campos del ESTADO PROVINCIAL; Sur 2.250,05 m lindando con campo Mario COSEDDU; Este 2.186,37 m, lindando con campos del ESTADO PROVINCIAL; Oeste 2.186,37 m, lindando con Campos Comuneros POTRERO DE LOS COLINA; con una superficie total de CUATROCIENTOS CINCUENTA HECTAREAS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (450 Ha 97,04m²), parte de un campo del ESTADO PROVINCIAL de mayor extensión cuya nomenclatura catastral es Circunscripción I, Sección E, Manzana 541, el que se encuentra libre de ocupantes y se permutará con títulos perfectos, planos completos de mensura, deslinde y subdivisión de la fracción y garantizando LA PROVINCIA los derechos transmitidos sobre el mismo.-

6.991

TERCERA: A fin de agilizar y evitar desgastes procesales a ambas partes, en juicios de expropiación, y en otros existentes o que pudieren incoarse, afectando el terreno descrito en la Cláusula PRIMERA, LA PROVINCIA, expresa su conformidad de aceptar la entrega del predio del EJERCITO, sin garantía de evicción por terceros que hayan iniciado o inicien acciones posesorias, interdictos de retener y/o de cualquier naturaleza y que afecte la libre transmisión dominial y/u ocupación del inmueble.-

CUARTA: A efectos de la equivalencia entre las contraprestaciones pactadas, los valores de los bienes expresados en las CLAUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, serán determinados por EL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION debiendo tenerse en cuenta las tasaciones del organismo específico de la Provincia, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7º"in fine" de la Ley 23.985.-

LA PROVINCIA se compromete a efectuar las erogaciones emergentes de la concurrencia del Organismo a tal fin.

En el supuesto que el inmueble ofrecido por LA PROVINCIA posea una valuación inferior al que compromete EL EJERCITO, ésta ofrecerá la ejecución de obras de infraestructura o complementarias en los cuarteles de la Guarnición Militar LA RIOJA, siendo el valor de las mismas también determinado por el mismo procedimiento determinado en la presente Cláusula.

QUINTA: Dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la suscripción de la presente LA PROVINCIA entregará AL EJERCITO, fotocopia del título, de propiedad al que hace referencia la Cláusula SEGUNDA y plano de mensura correspondiente.-

SEXTA: A partir de la fecha de suscripción del presente, EL EJERCITO y LA PROVINCIA se comprometen a la entrega recíproca de la tenencia precaria de los inmuebles denunciados en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA; la misma será plasmada en respectivas Actas de Entrega y Recepción, las que serán suscritas por las partes o por quienes éstas autoricen a tal efecto, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha.-

SEPTIMA: La manifestación de voluntad expresada en la presente, será plasmada en un convenio definitivo de permuta, con las precisiones pertinentes, a ser suscrito dentro de los NOVENTA (90) días, prorrogables de común acuerdo por las partes, en cumplimiento de las instancias jerárquicas correspondientes, las cuales se encuentran mencionadas en el acápite del presente acuerdo, y que las partes se comprometen a gestionar en dicho plazo.

Previo lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha precedentemente referenciados.

Dr. Angel Eduardo Maza
Gobernador Provincia
de La Rioja

Teniente General
Ricardo Guillermo Brinzoni
Jefe del Estado Mayor del Ejercito